



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No.09.Q.IJ. 0978 ✓

DR. MARCELO ICAZA PONCE  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

**CONSIDERANDO:**

QUE la Dirección Jurídica de Disolución y Liquidación de Compañías, ha emitido el informe de inspección No.IJ.DJDL.09.081 de 11 de febrero de 2009, en el que consta que la compañía TRANSPORTE DE CARGA EN VOLQUETAS LA JOYA S.A., ha obstaculizado y dificultado la labor de control y vigilancia de esta Superintendencia, al no haber presentado el libro de acciones y accionistas; no se han emitido las acciones; el libro de actas de juntas generales contiene actas que no se encuentran firmadas, foliadas, ni anulados los espacios en blanco, contraviniendo las disposiciones contempladas en los artículos 122 de la Ley de Compañías y 26 y 27 del Reglamento de Juntas Generales; y, no exhibió los libros contables, consecuentemente, la actual administración de dicha sociedad ha inobservado las normas del artículo 255 de la Ley de Compañías que dispone a los administradores a asumir la responsabilidad derivada de las obligaciones que la Ley y el contrato social les impone, incumpliendo así con los artículos 256, numeral 3 y 263 numerales 1 y 2 de la Ley de Compañías, encontrándose por tanto incurso en las causales previstas en los numerales 11 y 12 del Art. 361 de la Ley de Compañías; y,

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM-08208 de 8 de julio de 2008 y ADM-08234 de 14 de julio de 2008,

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a la compañía TRANSPORTE DE CARGA EN VOLQUETAS LA JOYA S.A., constituida con domicilio en el cantón La Joya de Los Sachas, mediante escritura pública otorgada el 24 de octubre de 2002, ante el Notario Primero del cantón La Joya de Los Sachas e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, con el No. 22, Tomo 1 el 19 de noviembre de 2002, por estar incurso en la causal prevista en el Art. 361, numerales 11 y 12 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al Representante Legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente Resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia

*Mf.*  
*[Signature]*



circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta Resolución.

Los accionistas que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que, ejecutoriada esta Resolución, el Notario Primero del cantón La Joya de Los Sachas, en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que, ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del cantón La Joya de Los Sachas: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que, el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la ejecutoria de la Resolución de Disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER** que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACIÓN. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.- NOMBRAR** Liquidador de la compañía al economista Pablo Roberto Cárdenas Benalcázar y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

**ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER** que, el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER** que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACIÓN, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No.09.Q.IJ. • 0978

-3-

TRANSPORTE DE CARGA EN VOLQUETAS LA JOYA S.A.

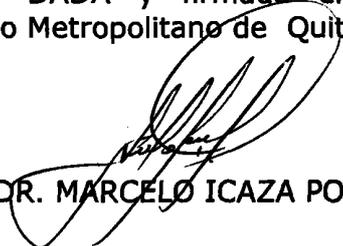
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PREVENIR al Representante Legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3º., 4º., 5º. y 6º., de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No. 625275-3 del Banco de Guayaquil".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución a la Dirección General del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a

10 MAR 2009

  
DR. MARCELO ICAZA PONCE

  
EXMP/  
Exped. 93809  
Trámite 7566-1